

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el presente proceso se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año (última actuación, 23 de octubre de 2018). El Decreto 564 de 2020, suspendió los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, por espacio de 4 meses y medio. Pasa a despacho. La Tebaida Q., 3 de mayo de 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBaida QUINDIO

Auto: Interlocutorio/Termina por desistimiento tácito
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Mario Alejandro Patiño Escalante
Demandada: Francily Villada Márquez y otro
Radicado: 634014089002-2018-00049-00

Cuatro (4) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver sobre la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia.

Efectivamente y en consideración a la constancia que antecede, se advierte que ha transcurrido más de un (1) año, sin que la parte demandante haya efectuado actuación alguna en el presente asunto; por tal razón, no queda otra alternativa que dar aplicación a lo indicado en el numeral 2º del artículo 317 del C. General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 564 del 2020, respecto a la suspensión de términos. .

Como se puede advertir, aparecen plenamente estructurados los requisitos contemplados en el imperativo legal para decretar la terminación de este proceso, y así se hará. Se ordenará la cancelación de la medida cautelar decretada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Q.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo de la referencia, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Hacer saber a la parte demandante que, transcurrido seis meses después de la ejecutoria de este auto, podrá formular nuevamente demanda ejecutiva.

TERCERO: Ordenar la cancelación de la medida cautelar de embargo decretada.

CUARTO: Ordenar el desglose de los títulos base de recaudo, con las constancias pertinentes, los cuales serán entregados a la parte demandante.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
5 DE MAYO DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO